



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 174/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bonet López Morán y Juan Miguel Gutiérrez Bustamante, contra la empresa Eboratrucks S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ejecución de sentencia dictada en el procedimiento DSP 235/2017 del que dimana esta ejecución, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina, a 6 de marzo de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- La sentencia 195/2017, de 13 de septiembre dictada en el procedimiento DSP 235/2017, del que dimana la presente ejecución, declaró la improcedencia del despido de Bonet López Morán y Juan Miguel Gutiérrez Bustamante, llevado a cabo por Eboratrucks S.L., y obligación de la demandada de readmitir a los trabajadores en el puesto de trabajo y con las mismas condiciones que tenían anteriormente, con abono en este caso de los salarios dejados de percibir; o bien indemnizar a los mismos con la suma de 35.920,80 euros; debiendo optar la demandada en el plazo de cinco días, con la advertencia de que, si nada optaba, se entendía la readmisión.

Segundo.- Por la representación procesal de los ejecutantes se presentó escrito solicitando la ejecución del fallo, alegando la no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral.

Tercero.- El 28 de diciembre de 2017, se dictó auto despachando ejecución y señalando la celebración incidente de no readmisión el día 6 de marzo de 2018 a las 11:30 horas. Auto que consta notificado a las partes tal y como es de ver en autos, habiendo quedado citadas las mismas en legal forma.

Cuarto.- La parte demandantes comparece al acto señalado, no así la parte demandante. Se expide acta al efecto por el señor Letrado de la Administración de Justicia, la cual queda unida.

Se celebra comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y a la vista de la incomparecencia de la empresa, pese a estar debidamente citada, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 281.1 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, así como al pago los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de dicha sentencia hasta la fecha de la presente resolución (artículo 281.2 apartado c de la L.R.J.P.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Bonet López Moran y Juan Miguel Gutiérrez Bustamante, con la empresa Eboratrucks S.L., condenando a ésta a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

1.- Nombre trabajador: Bonet López Morán.

Indemnización (artículo 56.1 del E.T.):

Desde 21 de agosto de 1999 (inicio relación laboral) hasta fecha del presente Auto 6 de marzo de 2018: 4.558 días; indemnización 45 días por año; días indemnizables 558,75 días; por salario diario 49,89 euros = 27.876,046.

2215 días; indemnización 33 días por año; días indemnizables 200,75 días; por salario diario 49,89 euros = 10.015,42 euros.

Total indemnización bruta = 37.891,46 euros, tope de indemnización a percibir por el trabajador 35.920,80 euros, (indemnización neta).

Salarios de tramitación (artículo 56.2 del E.T. y artículo 281.2 c de la L.R.J.S.):

Desde 28 de abril de 2017 hasta 6 de marzo de 2018. 313 días de tramitación por 1.496,79 euros, (salario mensual) = 15.615,57 euros.

Salarios adeudados conforme condena en sentencia: 1.151,46 euros, incrementados en el 10% por mora = 1.266,60 euros.



Total a abonar al trabajador : 35.920,80 euros +15.615,57 euros + 1.266,60 euros = 52.802,97 euros.

2.- Nombre trabajador: Juan Miguel Gutiérrez Bustamante.

Indemnización (artículo 56.1 del E.T.):

Desde 2 de septiembre de 2013 (inicio relación laboral) hasta fecha del presente auto 6 de marzo de 2018:

1647 días; indemnización 33 días/año; días indemnizables 151,25 por salario diario 48,35 euros= 7.312,94 euros.

Salarios de tramitación (artículo 56.2 del E.T. y artículo 281.2 c de la L.R.J.S.):

Desde 28 de abril de 2017 hasta 6 de marzo de 2018. 313 días de tramitación por 1.450,56 euros, (salario mensual) = 15.133,55 euros.

Salarios adeudados conforme condena en sentencia: 2.099,88 euros, incrementados en 10% por mora = 2.309,86 euros.

Total a abonar al trabajador : 7.312,94 euros + 15.133,55 euros + 2.309,86 euros = 24.756,35 euros.

Cantidad a abonar por la totalidad de los trabajadores ejecutantes: 77.559,32 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3, abierta en Banco Santander, cuenta número ES55 0049 3569 92 0005 0012 74, debiendo indicar en el campo concepto observaciones: Para ingresar en el expediente juzgado 4338 0000 64 0054 17 (recurso).

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación, en su caso, el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el artículo 245.1 de la L.J.S.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eboratrucks S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 8 de marzo de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1542